(DECRETO AUMENTANDO EN UN 50% EL IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE TABACO Y OTRAS DISPOSICIONES)

Aprobado el 5 de Agosto de 1937.

Publicado en La Gaceta No. 173 del 13 de Agosto de 1937.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se aumenta en un cincuenta por ciento (50%), el impuesto sobre consumo de tabaco creado por ley de 1º de agosto de 1935, aumento que se hará efectivo desde la publicación de la presente en La Gaceta.

Artículo 2.- Se prohíbe y declara clandestina la siembra de tabaco chilcagre por un término de tres años, o por menor tiempo, si a juicio del Ejecutivo, la existencia de tabaco chilcagre en los depósitos nacionales bastare para el consumo nacional.

Artículo 3.- El tabaco "Virginia", de las cosechas del corriente año agrícola y las sucesivas, no se pondrán a la venta sino cuando la disponga el Ejecutivo, tomando en consideración el precio de plaza de ese tabaco y la cantidad de existencia que hubiere de las cosechas anteriores.

Artículo 4.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, D. N., 5 de agosto, 1937.- **José D. Estrada**.- S. P.- **J. M. Espinosa**.- S. S.- **Ernesto Pereira**.- S. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 6 de agosto, 1937.- **F. Sánchez**.- D. P.- **Guillermo Sevilla Sacasa**.- D. S.- **Humberto Torres M**.- D. S.

Por Tanto: Ejecútese- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 7 de agosto, 1937.- **A. SOMOZA.-** El Ministro de Hacienda.- **JOSÉ BENITO RAMÍREZ**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14034